

INSTALACIÓN DE SERVICIO:

CENTRO DE MANIOBRAS

Muriedas

Agosto 2026

Ed. 26.2

1.INFORMACIÓN GENERAL

Explotador **TRANSERVI, S.A.U (C.I.F. A-28181543)**



C/ Gutierrez Solana
39600 Maliaño Cantabria



Responsable contrato: **Álvaro Santamaría García**
(628382554)



alvaro.santamaria@transervi.es



<https://www.transfesarail.com>

Coordenadas UTM **43.435913, -3.847272**

Corredor EU RFC **N/A**

Fecha validez **Hasta el 31-12-2026**

Fecha última actualización **11-08-2026**

Características técnicas de las instalaciones

			Nº vías	Longitud máxima (m)	Longitud total (m)
Acceso por Ferrocarril	Vías de Recepción y Expedición	✓	3	640	
	Vías intermodales	X			
Acceso a las Instalaciones de Servicio	Vías de apartado	X			
	Vías de apartado larga duración	X			
	Vías de formación y maniobra	✓	9	634	
	Vías mantenimiento	X			
	Vías lavado y limpieza	X			
	Vías Suministro de Combustible	X			
	Vías Punto de Carga	X			

Servicios en las Instalaciones	Básicos	Manipulación de UTIs	X
		Asignación de Capacidad en Instalaciones de Servicio	X
		Carga y descarga de productos no contenerizados	X
		Maniobras y otras operaciones sobre el tren	✓
		Aprovisionamiento de combustible	X
	Complementarios	Corriente de tracción	X
		Precalentamiento de trenes de viajeros	X
		Contratos personalizados para: control de transporte de mercancías peligrosas y asistencia a la circulación de convoyes especiales	X
	Auxiliares	Acceso a las redes de telecomunicación	X
		Suministro de información complementaria	X
		Inspección técnica de material rodante	X
		Servicios de mantenimiento pesado que requiera instalaciones específicas	X

Denominación

Centro de Maniobras Muriedas

2. ACCESO

Acceso por Ferrocarril				
Nº de Vías	Longitud máxima RyE	Electrificación	Ancho	
3	640 m	SI	Ibérico	

SERVICIO	HORARIO	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Festivo
Recepción / expedición de trenes y maniobras	H. Inicio	06:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	A petición	A petición
	H. Fin	—	—	—	—	—	—		
		24:00	24:00	24:00	24:00	24:00	06:00		

3. CONDICIONES ECONÓMICAS

DESCRIPCIÓN	TARIFAS 2026
Recepción de tren hasta 550 m longitud	37,30 €/tren
Recepción de tren más 550 m longitud	41,47 €/tren
Expedición de tren hasta 550 m longitud	62,20 €/tren
Expedición de tren más 550 m longitud	77,01 €/tren
Recepción o expedición máquina aislada	29,62 €/servicio
Maniobras sin formación o descomposición de tierra	29,62 €/tren
Maniobras sin formación o descomposición integral	82,93 €/tren
Maniobras con formación o descomposición <u>con vinculación a tren de salida o llegada integral</u>	192,80 €/tren
Maniobras con formación o descomposición <u>sin vinculación a tren de salida o llegada integral</u>	201,40 €/servicio
Maniobras con formación o descomposición <u>con vinculación a tren de salida o llegada de tierra</u>	59,24 €/tren
Maniobras con formación o descomposición <u>sin vinculación a tren de salida o llegada de tierra</u>	65,16 €/servicio
Maniobra de suministro o retirada de material a puntos de carga de Adif de tierra	29,62 €/servicio
Maniobra de suministro o retirada de material a puntos de carga de Adif integral	87,10 €/servicio
Maniobra de suministro o retirada de material a otras instalaciones: PTO. SANTANDER MUELLE DE MALIAÑO (NO COORDINADA INTEGRAL)	199,03 €/servicio
Maniobra de suministro o retirada de material a otras instalaciones: PTO. SANTANDER NORTE DE RAOS-1 (NO COORDINADA INTEGRAL)	199,03 €/servicio
Maniobra de suministro o retirada de material a otras instalaciones: PTO. SANTANDER NORTE RAOS-4 (NO COORDINADA INTEGRAL)	199,03 €/servicio
Maniobra de suministro o retirada de material a otras instalaciones: PTO. SANTANDER NORTE RAOS-7 (NO COORDINADA INTEGRAL)	199,03 €/servicio
Maniobra de suministro o retirada de material a otras instalaciones: PTO. SANTANDER NORTE RAOS-7 PIZARRA (NO COORDINADA INTEGRAL)	199,03 €/servicio
Maniobra de suministro o retirada de material a otras instalaciones: PTO. SANTANDER CENTRAL RAOS-08 AUTOMÓVILES (NO COORDINADA INTEGRAL)	199,03 €/servicio
Maniobra de suministro o retirada de material a otras instalaciones: PTO. SANTANDER CENTRAL RAOS-09 QUÍMICAS (NO COORDINADA INTEGRAL)	199,03 €/servicio
Maniobra de suministro o retirada de material a otras instalaciones: PTO. SANTANDER CENTRAL RAOS-09 CEMENTOS (NO COORDINADA INTEGRAL)	199,03 €/servicio

1. CONDICIONES DE ACCESO

1.1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley del Sector Ferroviario, en adelante LSF, los explotadores de las instalaciones de servicio facilitarán, de modo no discriminatorio, a todas las empresas ferroviarias y a los demás candidatos el acceso, incluido el acceso por vía férrea, a dichas instalaciones y a los servicios que en ellas se presten.

Son empresas ferroviarias, conforme a la definición del Anexo I.8 de la LSF las entidades, titulares de una licencia de empresa ferroviaria, cuya actividad principal consiste en prestar servicios de transporte de viajeros o de mercancías por ferrocarril, en los términos establecidos en la LSF. Las empresas ferroviarias deberán, en todo caso, aportar la tracción. Se consideran, asimismo, empresas ferroviarias aquellas que aporten exclusivamente la tracción.

Tendrán la consideración de candidato, conforme a la definición establecida en el Anexo I.4 de la LSF, las empresas ferroviarias y las agrupaciones empresariales internacionales que constituyan dichas empresas. Así mismo, las Administraciones Públicas con competencias en materia de transporte ferroviario que tengan interés de servicio público en la adquisición de capacidad o los consignatarios, los cargadores y aquellas empresas transportistas y operadores de transporte que, sin tener la consideración de empresas ferroviarias, tengan interés comercial en la adquisición de capacidad de infraestructura.

Empresa ferroviaria y candidato, en lo sucesivo, serán denominadas conjuntamente “solicitantes” o individualmente “solicitante”.

1.2. REQUISITOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE ACCESO Y DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA TERMINAL DE MURIEDAS

TRANSERVI prestará los servicios con arreglo a las condiciones establecidas en el presente documento, garantizando la seguridad, eficacia y la calidad del servicio, aportando los medios y el personal habilitado para su ejecución. TRANSERVI pondrá a disposición de los clientes en la página web de Transfesa (<https://www.transfesarail.com/declaracion-sobre-la-red/>) los servicios ofertados y los horarios de prestación en dichas instalaciones.

Los solicitantes, para acceder a las instalaciones de servicio y a los servicios que se prestan en las instalaciones de servicio, deberán cumplir lo establecido en la LSF y en su normativa de desarrollo. Asimismo, se requerirá el cumplimiento de los requisitos en materia de seguridad ferroviaria y, en particular, la disposición de los títulos habilitantes pertinentes.

El proceso de asignación de solicitud de servicio se divide en las siguientes fases:

1.2.1. FASE DE SOLICITUD

- El solicitante presentará su solicitud de acceso a los servicios ajustándose al

plazo, formato y contenido mínimo fijado por TRANSERVI.

Las solicitudes, cuyo modelo de incorpora al presente documento como ANEXO NÚMERO UNO, se remitirán por escrito (carta o correo electrónico) a: alvaro.santamaria@transfesarail.com

En las solicitudes, el solicitante deberá indicar la instalación para la que solicita el acceso, los servicios ferroviarios para los que requiere prestación, aportando una descripción que concrete el alcance de su petición.

- TRANSERVI acusará recibo de la solicitud. Si la solicitud no contuviera toda la información requerida y necesaria para adoptar una decisión, en función de las características de la instalación, TRANSERVI informará de ello al solicitante y fijará un plazo razonable para la presentación. Si no se presentara dentro de ese plazo, la solicitud podrá ser rechazada.
- Desde la recepción de la totalidad de la información necesaria, TRANSERVI estará obligada a dar respuesta a las solicitudes de prestación de servicio en un plazo máximo inferior a un (1) mes, contado desde el día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución STP/DTSP/118/18 de la CNMC, por la que se aprueban los principios y criterios para la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177 de la Comisión Europea, relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos.

Como mejora voluntaria en la prestación del servicio y sin perjuicio de lo anterior, las Empresas Ferroviarias deberán comunicar las solicitudes de prestación de servicios con una antelación mínima de diez (10) días laborables. TRANSERVI, por su parte, se compromete a emitir respuesta a dichas solicitudes en un plazo máximo de siete (7) días desde su recepción, quedando la efectiva prestación de los servicios supeditada, en todo caso, a la disponibilidad de personal debidamente cualificado.

Las solicitudes que no respeten el plazo mínimo de preaviso o las condiciones técnicas aplicables podrán ser rechazadas o, excepcionalmente, aceptadas con la aplicación del correspondiente recargo operativo, que será incorporado a la facturación del servicio.

- Cuando TRANSERVI responda a la solicitud de prestación de un servicio, precisará en ella el periodo de tiempo que mantendrá su validez, teniendo en cuenta las necesidades empresariales del cliente.
- Se procederá, en su caso, a formalizar los contratos de prestación de servicios en las instalaciones de servicio, en el que se detallarán las condiciones y el alcance de los servicios contratados. Como ANEXO NÚMERO DOS, se acompaña el modelo de contrato que será adaptado en función de la tipología del servicio a prestar.

La suscripción de un contrato de prestación del servicio o la formalización de la petición del servicio por el solicitante supone la aceptación y su conformidad con las condiciones establecidas, así como con los requisitos de colaboración y aportación de información que, a tal efecto, le sean requeridos por TRANSERVI.

Si un solicitante no tiene la intención de hacer uso del derecho a la prestación de un servicio concedido por TRANSERVI, informará a dicho explotador sin demoras indebidas. En caso de resolución unilateral por la Empresa Ferroviaria sin respetar el plazo indicado, esta deberá abonar al Prestador del Servicio el Precio del Servicio, cuando no se hayan cancelado los servicios con una antelación mínima de 24 horas.

1.2.2. FASE DE COORDINACIÓN DE SOLICITUDES

La fase de coordinación se inicia en el supuesto de que exista incompatibilidad de solicitudes de acceso a la instalación de servicio y de prestación de un servicio o bien, una solicitud coincida con una capacidad ya asignada y con la finalidad de conseguir compatibilizar todas las solicitudes mediante un proceso negociador que permita la coordinación del conjunto de necesidades existentes sobre una instalación de servicio.

Cuando TRANSERVI reciba una solicitud de acceso y dicha solicitud sea incompatible con otra solicitud o coincida con una franja horaria ya asignada, intentará conseguir la compatibilización de todas las solicitudes mediante la negociación y la coordinación con los solicitantes y clientes afectados. Toda modificación de derechos de acceso ya concedidos estará supeditada al acuerdo del cliente.

TRANSERVI no rechazará solicitudes de acceso a la prestación de un servicio, ni propondrá alternativas viables al solicitante si existe capacidad disponible que responda a sus necesidades, o se espera que, en el procedimiento de coordinación, o como consecuencia del mismo, se disponga de tal capacidad.

TRANSERVI estudiará las diferentes opciones que permitan conciliar solicitudes incompatibles de acceso a la prestación del servicio en la instalación. Esas opciones deberán incluir, si procede, medidas que maximicen la capacidad disponible de la instalación, siempre que no acarreen inversiones suplementarias en recursos o equipamiento. Entre tales medidas podrían estar las siguientes:

- a) Proponer una franja horaria diferente o modificar la franja ya asignada a otro, si este último lo aceptara,
- b) Proponer cambios de horarios de apertura o en la organización del trabajo, si fuera posible, lo que supondrá un coste adicional.
- c) En el caso de servicios básicos, complementarios y auxiliares, si fuera legal y técnicamente posible y TRANSERVI expresamente lo autoriza, permitir el acceso a

la instalación para la autoprestación de estos servicios.

Los diferentes solicitantes y TRANSERVI podrán solicitar conjuntamente al organismo regulador que participe como observador en el procedimiento de coordinación.

1.2.3. CRITERIOS DE PRIORIDAD

Cuando, a pesar del procedimiento de coordinación, las solicitudes de acceso a los servicios no puedan compatibilizarse, TRANSERVI aplicará criterios de prioridad objetivos y no discriminatorios, teniendo en cuenta la finalidad de la instalación, el objeto y carácter de los servicios de transporte ferroviario con el objetivo de lograr un uso eficiente de la capacidad disponible.

Los criterios de prioridad que se aplicarán serán los siguientes:

- a) Los contratos existentes sobre los servicios a prestar en la instalación.
- b) Solicitudes de servicios referidas a trenes del Plan de Transporte que dispongan de una franja horaria coordinada con otras instalaciones de servicio o con prestadores de otros servicios.
- c) Solicitudes de servicios referidas a trenes del Plan de Transporte, no contempladas en los casos anteriores.
- d) Solicitudes de servicios de demanda ocasional no recogidos en el Plan de Transporte.
- e) Orden de entrada de la solicitud.

1.3. DENEGACIÓN DE ACCESO

Cuando TRANSERVI y el solicitante lleguen a la conclusión de que, a pesar del procedimiento de coordinación, no existen alternativas viables y no es posible atender a la solicitud de acceso a una instalación o a la prestación de un servicio en la misma o bien no exista acuerdo sobre una alternativa viable, el primero podrá denegar la solicitud justificando por escrito a la empresa ferroviaria o candidato las razones por las que no pudo atenderse su solicitud, a pesar de los esfuerzos desarrollados para su coordinación, indicando también los motivos por los cuales se considera que la alternativa propuesta cumple las exigencias del solicitante y es viable.

En ese supuesto, el solicitante podrá reclamar ante el organismo regulador de conformidad con el artículo 43.3 de la Ley 38/2015, de 28 de septiembre, del Sector ferroviario y artículo 14 del Reglamento de Ejecución 2017/2177 de la Comisión Europea.

1.4. RECLAMACIONES

De conformidad con lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Comisión Nacional de los

Mercados y la Competencia conocer y resolver las reclamaciones que presenten las empresas ferroviarias y los restantes candidatos en relación con procedimientos de adjudicación de capacidad y sus resultados.

Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente.

Se pueden presentar enviándolas a la siguiente dirección de correo electrónico:
servicios.ferroviarios@transfesarail.com